



**APERTURA LIQUIDACIÓN RAD: 2025-366**

**Desde** Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 14/11/2025 17:36

📎 1 archivo adjunto (188 KB)  
2025-00366 Apertura Liquidación.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

Proceso: Liquidación Patrimonial De Persona Natural  
Deudor: Juan Camilo Rueda Amador  
Radicación: 76001310301320250036600

Auto No. 1687

Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el asunto de la referencia, y advirtiéndolo que el deudor ha subsanado los errores presentados dentro del término previsto en la ley, se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 539 y 563 del C. G del P., y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, por lo cual, procederá el despacho a proferir providencia de apertura con estricta sujeción a los parámetros preceptuados por el artículo 564 del Código General del Proceso y la Ley 2445 de 2025.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR APERTURA** al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor Juan Camilo Rueda Amador, identificado con C.C. 1.005.892.176, y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador al mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** al deudor para que dentro de los cinco (5)

**RECORREDO:** ORDENAR al señor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292

y 564-2 del C.G.P) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, El Espectador, Occidente o El País, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al deudor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualice el inventario valorado de los bienes. De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le **ORDENA** igualmente al deudor que, dentro de ese mismo término, actualice la relación de acreencias.

**SEXTO: PREVENGASE** al mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

**SEPTIMO:** Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OCTAVO:** De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores del deudor Juan Camilo Rueda

...REVENIR A LOS DEUDORES DE DEUDA, PARA QUE PUEDAN  
Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, que las obligaciones  
anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial,

deberán ser pagadas a ordenes de este despacho, por lo cual deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031013 del Banco Agrario, asignada a este juzgado, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

**NOVENO:** Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

**DÉCIMO:** El deudor Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

**DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE** de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son Datacrédito, Transunión-Cifin, Procredito y a la Cámara De Comercio De Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia De Industria Y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Las acreencias relacionadas por el deudor son las siguientes:

| Nombre o Razón Social del acreedor: |                | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
|-------------------------------------|----------------|----------------------|
| Tipo y número de identificación:    |                | NIT. 860.002.964-4   |
| Tipo                                | No. Obligación | Capital              |
| M/L Ordinaria comercial             | 654509750      | \$195.253            |
| M/L Ordinaria comercial             | 759239745      | \$53.703.254         |
| M/L Ordinaria comercial             | 655342927      | \$21.568.835         |
| M/L Ordinaria comercial             | 57598940       | \$5.779.748          |
| M/L Ordinaria comercial             | 858792496      | \$488.667.000        |
| M/L Ordinaria comercial             | 858823060      | \$71.588.611         |
| M/L Ordinaria comercial             | 858837732      | \$36.009.166         |
| M/L Ordinaria comercial             | 858910457      | \$184.333.000        |
| M/L Ordinaria comercial             | 859054424      | \$411.509.000        |
| Cartera                             | 1000129645     | \$37.655.633         |
| Visa Negocios                       | ****6331       | \$2.423.551          |
| Total                               |                | \$1.313.433.050      |



|                                            |                                                |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Nombre o Razón Social del acreedor:</b> | BANCOLOMBIA S.A.                               |
| <b>Tipo y número de identificación:</b>    | NIT. 890903938 - 8                             |
| <b>Domicilio:</b>                          | Sede principal: Carrera 48 # 26 – 85, Medellín |
| <b>Dirección de correo electrónico:</b>    | notificacijudicial@bancolombia.com.co          |

| <b>Tipo</b>        | <b>No. Obligación</b> | <b>Capital</b>         |
|--------------------|-----------------------|------------------------|
| Capital de Trabajo | 8290103097            | \$ 85.876.041,9        |
| Capital de Trabajo | 8290105503            | \$ 628.343.846,0       |
| Capital de Trabajo | 8290103657            | \$ 5.536.676,8         |
| <b>Total</b>       |                       | <b>\$719.756.564,7</b> |

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** como apoderado judicial del deudor, al doctor Martín Emilio Ramírez Pérez, con C.C 94.552.744 y T.P., 183.273 del C. 5 de la J., conforme al poder otorgado y para los fines del mismo.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a los Despachos Judiciales y entidades mencionadas anteriormente, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando clic en el enlace inserto [aquí](#).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**

Juez

E2-TJ

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656bd7ba42606c9c58da6c13ee24fe05f9d4c7647364cff5f543a3c1d55dce5d





Documento generado en 05/11/2025 01:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

Proceso: Liquidación Patrimonial De Persona Natural  
Deudor: Juan Camilo Rueda Amador  
Radicación: 76001310301320250036600

Auto No. 1687

Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el asunto de la referencia, y advirtiéndolo que el deudor ha subsanado los errores presentados dentro del término previsto en la ley, se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 539 y 563 del C. G del P., y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, por lo cual, procederá el despacho a proferir providencia de apertura con estricta sujeción a los parámetros preceptuados por el artículo 564 del Código General del Proceso y la Ley 2445 de 2025.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR APERTURA** al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor Juan Camilo Rueda Amador, identificado con C.C. 1.005.892.176, y tramítense de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador al mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 o por aviso (art. 292

y 564-2 del C.G.P) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: El Tiempo, El Espectador, Occidente o El País, en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que sean parte en el proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al deudor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualice el inventario valorado de los bienes. De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le **ORDENA** igualmente al deudor que, dentro de ese mismo término, actualice la relación de acreencias.

**SEXTO: PREVENGASE** al mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador, en virtud de no existir prueba de la existencia de bienes, de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

**SEPTIMO:** Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **OFICIAR** a todos los Jueces del país, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del mismo deudor señor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, para que los remitan a la presente liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OCTAVO:** De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **PREVENIR** a todos los deudores del deudor, Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, que las obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial,

deberán ser pagadas a ordenes de este despacho, por lo cual deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031013 del Banco Agrario, asignada a este juzgado, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

**NOVENO:** Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro.

**DÉCIMO:** El deudor Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

**DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE** de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Juan Camilo Rueda Amador identificado con C.C. 1.005.892.176, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, como lo son Datacrédito, Transunión-Cifin, Procredito y a la Cámara De Comercio De Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a la Superintendencia De Industria Y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Las acreencias relacionadas por el deudor son las siguientes:

|                                            |                       |                        |
|--------------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| <b>Nombre o Razón Social del acreedor:</b> |                       | BANCO DE BOGOTÁ S.A.   |
| <b>Tipo y número de identificación:</b>    |                       | NIT. 860.002.964-4     |
| <b>Tipo</b>                                | <b>No. Obligación</b> | <b>Capital</b>         |
| M/L Ordinaria comercial                    | 654509750             | \$195.253              |
| M/L Ordinaria comercial                    | 759239745             | \$53.703.254           |
| M/L Ordinaria comercial                    | 655342927             | \$21.568.835           |
| M/L Ordinaria comercial                    | 57598940              | \$5.779.748            |
| M/L Ordinaria comercial                    | 858792496             | \$488.667.000          |
| M/L Ordinaria comercial                    | 858823060             | \$71.588.611           |
| M/L Ordinaria comercial                    | 858837732             | \$36.009.166           |
| M/L Ordinaria comercial                    | 858910457             | \$184.333.000          |
| M/L Ordinaria comercial                    | 859054424             | \$411.509.000          |
| Cartera                                    | 1000129645            | \$37.655.633           |
| Visa Negocios                              | ****6331              | \$2.423.551            |
| <b>Total</b>                               |                       | <b>\$1.313.433.050</b> |

|                                     |                                                |
|-------------------------------------|------------------------------------------------|
| Nombre o Razón Social del acreedor: | BANCOLOMBIA S.A.                               |
| Tipo y número de identificación:    | NIT. 890903938 - 8                             |
| Domicilio:                          | Sede principal: Carrera 48 # 26 – 85, Medellín |
| Dirección de correo electrónico:    | notificacijudicial@bancolombia.com.co          |

| Tipo               | No. Obligación | Capital          |
|--------------------|----------------|------------------|
| Capital de Trabajo | 8290103097     | \$ 85.876.041,9  |
| Capital de Trabajo | 8290105503     | \$ 628.343.846,0 |
| Capital de Trabajo | 8290103657     | \$ 5.536.676,8   |
| Total              |                | \$719.756.564,7  |

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** como apoderado judicial del deudor, al doctor Martín Emilio Ramírez Pérez, con C.C 94.552.744 y T.P., 183.273 del C. S de la J., conforme al poder otorgado y para los fines del mismo.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a los Despachos Judiciales y entidades mencionadas anteriormente, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando clic en el enlace inserto [aquí](#).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
Juez

E2-TJ

Firmado Por:  
**Diego Fernando Calvache Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656bd7ba42606c9c58da6c13ee24fe05f9d4c7647364cff5f543a3c1d55dce5d

Documento generado en 05/11/2025 01:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**